

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Expediente 005 2022– 00320 00

Revisado el libelo de la demanda y sus anexos, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción en razón de la cuantía de la misma.

Frente al particular, resulta del caso precisar que de acuerdo con lo reglado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía de la presente acción se fija *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, en consecuencia, como quiera que la obligación cuya declaratoria de prescripción se pretende asciende a **\$109.468.000.00**, situación a partir de la cual resulta dable colegir que dicha suma no alcanza a superar los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con los artículos 26, numeral 1 y 25 del Estatuto Procesal.

Así las cosas, el conocimiento del asunto de la referencia corresponde en primera instancia a los juzgados civiles municipales, como lo norma el artículo 18, numeral 1 de la misma codificación.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

¹ Estado Electrónico del 9 de agosto de 2022.

Primero. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

Segundo. - REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y del Circuito, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciase.

Tercero. - Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3945f57c338fe1058f05faf3e08efe139b2c255a1dc38b6637a7b6cfd7c06**

Documento generado en 08/08/2022 07:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>